IGLESIA DEL CRISTO EN LIBERTAD

ESTATUTOS FUNDACIONALES

PREÁMBULO

Dios Todopoderoso, al enviar a la Tierra a su encarnación en la forma humana del Divino Maestro Jesús el Cristo, vino a salvarnos y a liberarnos con la Verdad Eterna.

El Ser Supremo, a través de la persona, vida y enseñanzas del Divino Maestro Jesús el Cristo, ha transmitido su misión trascendental de conducir a las almas a su perfeccionamiento espiritual y colectivo, mediante la oración conjunta y el entendimiento individual y social de todos los seres humanos.

La Iglesia del Cristo en Libertad atestigua tal Revelación, y su congregación proclama como dogma de Fe que el Divino Maestro Jesús el Cristo ha supuesto la milagrosa manifestación del Ser Supremo en la Tierra, siendo Dios mismo hecho hombre, para brindar a la humanidad un nuevo mensaje de evolución y fraternidad el cual completa la tarea de los profetas en la concepción de la Verdad como elemento liberador del espíritu humano, individual y colectivo.

CAPÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1. El nombre de esta entidad religiosa es: Iglesia del Cristo en Libertad. En lo sucesivo, en este documento, se denominará también Entidad.

Artículo 2. El domicilio de esta Entidad se establece en Málaga, España.

Artículo 3. La Iglesia del Cristo en Libertad es una entidad religiosa de carácter permanente y ámbito estatal. Se reconocen los Sacramentos del bautismo, la comunión y el matrimonio de otras confesiones cristianas.

CAPÍTULO II: BASE DOCTRINAL.

Artículo 4. La Iglesia del Cristo en Libertad reconoce y confiesa la siguiente base doctrinal:

I. Confesamos que el Divino Maestro Jesús el Cristo, a lo largo de su estancia en la Tierra, fue el Ser Supremo encarnado en nuestro mundo, Dios mismo hecho carne, y que sus enseñanzas orales y escritas son la Palabra de Dios, infusa, verdadera e infalible, en su Suprema Autoridad.

II. Confesamos que nuestra Fe y conducta en la vida han de regirse por todas las enseñanzas brindadas por el Divino Maestro Jesús el Cristo, en su obra escrita y en sus predicaciones orales.

III. Confesamos la indisoluble unidad de Dios en tres Personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo, manifestados en Amor-Libertad-Verdad como una única entidad.

VI. Confesamos que la verdadera enseñanza del Ser Supremo, encarnado en el santo cuerpo del Cristo, fue la de equiparar el Amor a la Verdad y la Verdad a la Libertad, siendo lo mismo el Amor a la Libertad, la Libertad al Amor, y la Verdad igual al Amor y la Libertad.

V. Confesamos que Amor-Libertad-Verdad son lo mismo: nociones idénticas y equivalentes en su divina esencia. No hay Amor sin Libertad, ni Libertad sin Amor; no hay Verdad sin Libertad, ni Libertad sin Verdad; no hay Amor sin Verdad, ni Verdad sin Amor.

VI. Confesamos que, tras la misión profetizada del Cristo en la Tierra, su enseñanza fue la de, paulatinamente, abolir toda forma de opresión entre seres humanos, de carácter privado o público, y materializar así la Libertad como Verdad y Amor, al ser las tres concepciones una misma noción metafísica.

VII. Confesamos que, de acuerdo a las doctrinas del Divino Maestro Jesús el Cristo y la Fe revelada del Amor-Libertad-Verdad, toda relación humana, privada o pública, que no proceda de la Libertad ni de la Verdad ni del Amor es ilegítima y atenta contra las Leyes Divinas y Eternas y la dignidad del ser humano.

VIII. Confesamos que Jesús el Cristo llevó a cabo su misión en la Tierra pereciendo bajo el poder estatal y los partidos y facciones que planearon su muerte, y que, por tanto, todo partido político u organización similar es de naturaleza satánica y está influenciada por espíritus inmundos, afanados en la involución humana.

IX. Que toda organización humana estatal que no esté establecida sobre los cimientos del Amor-Libertad-Verdad ha de ser resistida por nuestra Fe con todos los medios pacíficos disponibles.

X. Que la ominosa «Constitución de 1978» funda un régimen de poder estatal ilegítimo y no establecido sobre la trinidad Amor-Libertad-Verdad, y que, por tanto, ha de ser resistida con toda nuestra alma y lo más profundo de nuestro ser.

XI. Consideramos contrario al ideario de nuestra Fe:

a) Contradecir, por palabra u obra, las enseñanzas del Divino Maestro Jesús el Cristo.

b) No prestar ayuda a los hermanos de la Iglesia del Cristo en Libertad en todo aquello que sea preciso para su bienestar, procurando el amor mutuo bajo una misma Fe.

c) Colaborar voluntariamente o considerar legítima cualquier forma de Estado u organización supranacional no basada en el Amor-Libertad-Verdad.

d) Pertenecer a cualquier tipo de partido político, con el fin de obtener el poder político en el Estado o de reformarlo.

e) Ejercer cualquier cargo político, ya sea como concejal, alcalde, diputado, ministro, presidente, consejero, o cualquier otro cargo similar de naturaleza política.

f) Participar de cualquier modo en cualquiera de los procesos electorales de cualquier Estado, ya sea votando, ya sea como miembro de alguna mesa electoral en cualquiera de sus cargos.

g) Mancillar el sagrado cuerpo del ser humano con cualquier tratamiento médico impuesto, cualquier prueba médica impuesta o cualquier tipo de instrumento que se lleve puesto en el cuerpo sin consentimiento.

h) Mancillar la Libertad humana, obra y don de Dios, con cualquier tipo de injerencia o imposición pública o privada.

CAPÍTULO III: FINES.

Artículo 5. Los fines de esta Entidad son sin ánimo de lucro y se desarrollarán al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1980, de 5 de julio, y sus normas complementarias, siendo los siguientes:

a) El culto a la vida y enseñanzas, orales y escritas, del Divino Maestro Jesús el Cristo, encarnación de Dios.

b) La difusión de la Palabra, oral y escrita, del Divino Maestro Jesús el Cristo, en especial el Amor-Libertad-Verdad como una misma cosa.

c) La mutua asistencia y tutela espiritual de sus miembros, mediante la vivencia común de sus prácticas religiosas tales como la oración, la edificación espiritual y el testimonio ante el mundo de la misión del Divino Maestro Jesús el Cristo, Dios vivo en la Tierra.

d) La constancia de su condición de creyentes en la Iglesia del Cristo en Libertad en el ámbito en el que viven, mediante su palabra hablada, escrita y por todos los medios de difusión en general, así pública como privadamente, en el marco de una actitud responsable y una conducta siempre pacífica y ejemplar.

e) La promoción entre sus miembros del estudio y glosa de los Sagrados Evangelios, en los cuales desarrolla la profunda verdad espiritual y filosófica del Amor-Libertad-Verdad.

f) La relación y comunión fraternal con otras congregaciones religiosas afines, siempre que no sean contrarias a la doctrina del Amor-Libertad-Verdad enseñada por el Divino Maestro Jesús el Cristo.

Artículo 6. Serán facultades de la Iglesia del Cristo en Libertad, en el cumplimiento de los fines anteriormente expuestos, las siguientes:

a) Editar, imprimir, multicopiar, filmar, grabar y distribuir toda clase de materiales y organizar reuniones privadas o públicas, retiros espirituales y cualesquiera otras actividades que sean convenientes para realizar los fines indicados en estos Estatutos.

b) Ejecutar todos los actos de comercio u otra índole para coadyuvar a los fines descritos.

c) Solicitar, recibir, distribuir, contribuir y administrar fondos. Adquirir y enajenar toda clase de bienes. Sostener, contribuir y apoyar a otras entidades religiosas afines a la Revelación de la Libertad Colectiva, de acuerdo a la legalidad vigente, y con el propósito de desarrollar los fines de esta Entidad.

CAPÍTULO IV: MIEMBROS.

Artículo 7. Serán miembros de la Iglesia del Cristo en Libertad aquellas personas que, previa solicitud a la Vicaría, y cumpliendo los requisitos que a continuación se detallan, sean aceptadas por la misma.

Artículo 8. Los requisitos para ser miembro de la Iglesia del Cristo en Libertad son los siguientes:

a) Aceptar plenamente, y suscribir en cuerpo y alma, la base doctrinal Iglesia del Cristo en Libertad expuesta en el artículo 4 de estos Estatutos.

b) Declararse cristiano públicamente y comprometerse a coadyuvar al desarrollo de los fines de la Iglesia del Cristo en Libertad.

c) Aceptar los Estatutos de la Iglesia del Cristo en Libertad y las disposiciones de régimen interno, y acatar los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 9. Los derechos de los miembros son:

a) Participar de cuantas actividades sean promovidas al objeto del cumplimiento de los fines de la Iglesia del Cristo en Libertad.

b) Elegir a sus representantes ante la Asamblea General y trasladarles sus opiniones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio del derecho a asistir a la misma.

c) Ser elegido para desempeñar cargos de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 10. Son deberes de los miembros:

a) Cumplir la base doctrinal de la Iglesia del Cristo en Libertad contenida en el artículo 4.

b) Apoyar y difundir cuantas actividades sean promovidas por la Iglesia del Cristo en Libertad.

c) Acudir a las reuniones, en la vía pública o en privado, que convoque la Vicaría, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

d) Coadyuvar al desarrollo de los fines de la Iglesia del Cristo en Libertad, contribuyendo a la ejecución de los planes que acuerde la Asamblea General.

e) Cumplir estos Estatutos, las normas de régimen interior y cuantos acuerdos se tomen por la Asamblea General.

Artículo 11. Los miembros de esta la Iglesia del Cristo en Libertad causarán baja en el registro de miembros en los casos siguientes:

a) A petición propia.

b) Por incumplimiento de la base doctrinal descrita en el artículo 4 de estos estatutos.

c) Por incumplimiento de los deberes como miembro.

Las bajas de los miembros deberán ser comunicadas a la Asamblea General.

CAPÍTULO V: ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12. El órgano supremo de la Iglesia del Cristo en Libertad es la Asamblea General, que se reunirá de modo ordinario una vez al año y, en reunión extraordinaria, cuantas veces sea convocada a instancia de la Vicaría o de un tercio de los miembros.

Artículo 13. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Vicaría por escrito, con un mes de antelación, y expresando el orden del día y el lugar, día y hora de la reunión, que podrá ser en modalidad online. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas con un mínimo de 48 horas de

antelación y en los mismos términos que las ordinarias salvo en la convocatoria, que también podrá ser efectuada por un tercio de los asociados tras acreditar sus firmas ante la Vicaría.

Artículo 14. La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Iglesia del Cristo en Libertad, válidamente aceptados por la Vicaría según lo dispuesto en el artículo 7 de estos estatutos. Todos los miembros tienen voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 15. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 16. La Asamblea General tiene como atribuciones:

a) Nombrar o cesar a los miembros de la Vicaría.

b) Examinar y aprobar, si procede, el balance, la cuenta de resultados, la memoria y los presupuestos de la Entidad, cuyo ejercicio contable coincidirá con el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).

c) Promover todo tipo de acciones para desarrollar los fines de la Iglesia del Cristo en Libertad.

d) Crear nuevos organismos de la Iglesia del Cristo en Libertad.

e) Dar y revocar todo tipo de poderes, en particular, para constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clase en entidades de crédito; cobrar y pagar mediante cuenta bancaria

toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar los pagos y cobros y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.

f) Modificar los estatutos.

g) Disolver la Entidad.

CAPÍTULO VI: VICARÍA.

Artículo 17. La Vicaría de la Iglesia del Cristo en Libertad es la representación en la Tierra de la doctrina infusa revelada por el Divino Maestro Jesús el Cristo, y máximo órgano ejecutivo de la Entidad.

Artículo 18. Los miembros de la Vicaría serán nombrados por la Asamblea General entre los candidatos que se postulen al cargo, y por votación favorable de la mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 19. La Vicaría estará formada por cuantos miembros se presenten y sean aprobados por la Asamblea General, con un máximo de once.

Artículo 20. El cargo de Vicario es vitalicio, y sólo termina:

a) Por renuncia al cargo.

b) Por imposibilidad absoluta de seguir ejerciendo el cargo.

c) Por incumplimiento grave de la base doctrinal.

d) Por revocación por parte de la Asamblea General.

Artículo 21. Las facultades de la Vicaría son:

a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, de las disposiciones de régimen interno, de los acuerdos de la Asamblea General y de las obligaciones legales y económicas derivadas de la legislación vigente.

b) Ejercitar todo tipo de acciones en el cumplimiento de los fines de la Iglesia del Cristo en Libertad, así como promover y ejercitar todo tipo de actividades de la Entidad, y ejercer todas las funciones administrativas que correspondan.

c) Admitir a los nuevos miembros de la Iglesia del Cristo en Libertad, bastando para ello el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Vicaría.

d) Dar de baja a los miembros conforme lo previsto en el artículo 11.

e) Custodiar y gestionar los ficheros de datos personales de los miembros de la Iglesia del Cristo en Libertad, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

f) Convocar las reuniones de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

g) Levantar actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General

h) Ejercer las atribuciones de tesorería de la entidad.

i) Nombrar comisiones ejecutivas.

CAPÍTULO VII: PATRIMONIO.

Artículo 22. La Iglesia del Cristo en Libertad no tiene un fin lucrativo sino religioso. El patrimonio que pueda adquirir será propiedad exclusiva de la misma y adscrito exclusivamente a sus fines. Queda excluido totalmente cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse, incluso en caso de disolución. Los miembros de la Entidad no podrán ejercitar ningún derecho sobre el patrimonio de ésta, así como tampoco aquellos que hubieran pertenecido a la misma.

En Málaga, a 18 de enero de 2023.